

Vía pecuaria	Longitud aproximada Metros lineales	Anchuras		
		Legal	Necesaria	Sobrante
Cañada Real de Cameros:				
Tramo 1.º	800	37,50 (1)	37,50	—
Tramo 2.º	1.200	75,00	75,00	—
Tramo 3.º	900	37,50 (1)	37,50	—
Vereda de Aldehorno:				
Tramo 1.º	1.800	20,00	6,00	14,00
Tramo 2.º	300	20,00	4,00	16,00
Tramo 3.º	340	20,00	6,00	14,00
Vereda de la Abadía:				
Tramo 1.º	1.550	20,00	20,00	—
Tramo 2.º	525	10,00 (2)	10,00	—

(1) Se consigna sólo una anchura de 37,50 metros, ya que aunque la cañada tiene 75 metros de anchura, la mitad está fuera del término municipal de Aldehorno.

(2) Se consigna sólo una anchura de 10 metros, ya que aunque la vereda tiene 20 metros de anchura, la mitad está fuera del término municipal de Aldehorno.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la propuesta de clasificación de fecha 9 de mayo de 1981, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, José Miguel González Hernández.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

7688

ORDEN de 1 de marzo de 1982 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación frigorífica rural a realizar por la Sociedad Agraria de Transformación en Villalengua (Zaragoza) y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 17.497, para la construcción de una instalación frigorífica rural en Villalengua (Zaragoza) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la instalación frigorífica rural de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zaragoza, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 19), excepto el de subvención y los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de

reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso previsto de la futura instalación frigorífica rural.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 6.200.705 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de tres meses para la iniciación de las obras, y de seis meses para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Zaragoza, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

7689

ORDEN de 1 de marzo de 1982 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un frigorífico rural a realizar por don Eduardo y don Gustavo Lázaro Hernández en Calatayud (Zaragoza), y se aprueba su anteproyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Eduardo y don Gustavo Lázaro Hernández, para la instalación de un frigorífico rural en el término municipal de Calatayud (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la instalación del frigorífico rural de referencia incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zaragoza, prevista en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en los mismos.

Dos. La concesión de los beneficios solicitados entre los previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se realizará de acuerdo con las características del proyecto que, en su día, se presente.

Tres. Señalar un plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado»